

**DECIMO OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, A  
CELEBRARSE ENTRE EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SU  
COMITÉ CENTRAL UNICO**

**CAPITULO PRIMERO**

**OBJETO – CONTRATANTES Y MARCO JURIDICO**

**ART. 1.- OBJETO**

Las partes contratantes, el Honorable Consejo Provincial del Azuay y el Comité Central Único como representantes del Sindicato de Obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay, con la finalidad de regular de la mejor manera las relaciones existentes entre la Corporación y sus obreros, conviene en celebrar el **DECIMO OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

La Entidad, declara que conforme a lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador y en uso de la **AUTONOMIA PLENA** que le garantiza dicha disposición constitucional, conoce, discute, negocia, aprueba y suscribe, el presente instrumento jurídico. Las partes acuerdan sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

Las dos partes manifiestan su plena seguridad de que una relación jurídica de esta naturaleza, estimulará la armonía existente y será factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la Institución y sus obreros.

Igualmente se ratifican en que la negociación colectiva es el mecanismo ideal para mejorar las condiciones de vida de los Obreros del Sindicato de la Corporación Provincial.

**ART. 2.- ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS TRABAJADORES**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, reconoce al Sindicato de Obreros de la Institución como la única Organización representante de todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Como consecuencia de este reconocimiento, solo esta Organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo están autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, reforma del Contrato Colectivo.

Por consiguiente su representatividad se mantendrá aunque se organicen o existan otras agrupaciones sindicales en la Institución.

### **ART. 3.- LIMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO**

En lo relacionado a la estabilidad, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, no ampara a los obreros con contratos a prueba, ocasionales, eventuales, a los contratados para obra cierta, a los obreros dependientes del o de los contratistas que tenga la Entidad, tampoco ampara a los contratados a través de empresas de tercerización o de intermediación de personal y en general a todos los exceptuados de la garantía de estabilidad laboral mínima contemplada en el Art. 14 del Código del Trabajo.

### **ART. 4.- DECLARATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES**

Para los efectos establecidos en el Art. 246 del Código del Trabajo, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, declara que el número de sus trabajadores es de 175 y el Sindicato a su vez declara que el número de sus miembros es de 175 a la fecha, pudiendo aumentar o disminuir de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Organización Sindical.

### **ART. 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de **DOS AÑOS**, a partir del primero de Enero del año 2004 al treinta y uno de diciembre del año 2005.

Es compromiso del Sindicato y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del Código del Trabajo, presentar con 60 días de anticipación ante la autoridad del trabajo el proyecto del **DECIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO**, pudiendo hacerlo directamente ante su empleador. Con el carácter de obligatorio se dispone que las negociaciones empiecen 15 días después de su notificación legal.

Si a la terminación del plazo de vigencia de este contrato, no se suscribe un nuevo, cuando se lo haga el Honorable Consejo Provincial del Azuay, reconocerá la **RETROACTIVIDAD** de los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan pactado, sin perjuicio de que los obreros ejerzan las acciones legales pertinentes de juzgarlo necesario.

### **ART. 6.- ESTABILIDAD LABORAL**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, garantiza la **ESTABILIDAD** en sus puestos de trabajo a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, por el tiempo de **CINCO AÑOS**, desde la vigencia de este contrato.

Por expresa disposición de las partes, queda totalmente prohibido al Honorable Consejo Provincial del Azuay, despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo por voluntad unilateral, durante la vigencia de este Contrato, sin embargo conserva la Entidad el derecho contemplado en el Art. 172 del Código del Trabajo, mediante la solicitud de Visto Bueno, para lo que se obliga al Honorable Consejo Provincial del Azuay antes de tramitarlo ante la Autoridad competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero – Patronal su voluntad de terminar la relación laboral

Este organismo resolverá lo pertinente. Si a la terminación de la vigencia del presente Contrato, no se hubiera suscrito el Décimo Noveno Contrato Colectivo, la estabilidad se entiende prorrogada en los mismos términos establecidos en este documento.

#### **ART. 7.- INDEMNIZACION POR DESPIDO**

La contravención e incumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior por parte del empleador, será sancionado con la cantidad de **TRECIENTOS DOLARES** y el equivalente de **DOCE MESES** de la última renumeración percibida por el obrero, por cada año de servicio que tuviera el obrero despedido o desahuciado, más todos los derechos que se encuentran dispuestos en el Código del Trabajo y demás normas legales.

Si el obrero despedido o desahuciado fuere dirigente en ejercicio de funciones tanto principales como suplentes y hasta **DOS AÑOS** después de haber cesado en las mismas en el Comité Ejecutivo, Comité Central Único y Comité Obrero Patronal del Sindicato contratante o de la Federación Nacional de Trabajadores de los Consejos Provinciales del Ecuador **FENOCOPRE** o de cualquier otra Central Sindical a nivel nacional las indemnizaciones establecidos en este artículo serán duplicadas en los mismos términos del primer inciso de este artículo.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **SALARIOS Y BONIFICACIONES**

#### **ART. 8- INIMPUTABILIDAD DE ELEVACIONES SALARIALES**

Se establece que las elevaciones salariales que se dicten en el futuro, esto es a partir del primero de enero del año 2005, sea por parte de los organismos competentes o como resultado de actas transaccionales que puedan llegar a suscribirse entre los contratantes dentro del plazo de vigencia de este Contrato, se pagará en forma adicional a las conquistas salariales establecidas en este documento en forma íntegra, es decir, no se consideran los techos, (límites salariales fijados en los decretos, acuerdos y/o resoluciones respectivas).

#### **ART. 9.-GENERALIZACION DE ELEVACIONES SALARIALES**

Si el Honorable Consejo Provincial del Azuay, por su propia cuenta, concediese beneficios económicos a cualquiera de sus obreros, salvo en los casos de calamidad doméstica y con conocimiento del Comité Obrero- Patronal, al margen de lo establecido en el presente instrumento, estos beneficios serán concedidos a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo en el mismo monto.

#### **ART. 10.- FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACION**

La remuneración de los trabajadores del Honorable Consejo Provincial del Azuay se pagará cada mes, a más tardar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo. En cuanto a la forma en que deben pagarse los salarios y más beneficios sociales y sindicales a los obreros, se estará a lo que DISPONEN LOS Arts. 86 y 96 del Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo. Todos los pagos mencionados anteriormente serán mediante la entrega de tarjetas especiales en las que se detallarán los respectivos rubros que integran la remuneración, el retroactivo si hubiere y los valores que por Ley se descuenten.

El empleador se compromete a efectuar los descuentos que el Sindicato señale para sus afiliados, así como los descuentos que por Ley se establecen.

**ART. 11.- BONO VACACIONAL:-** Con la finalidad de evitar el discrimen el H. Consejo Provincial del Azuay concede al sector obrero un bono vacacional por el valor de 35 dólares por el año 2004 y 50 por el 2005.

#### **ART. 12.- BONIFICACION ESPECIAL PARA EL DEPORTE**

Con la finalidad de fomentar la unidad y sobre toda la práctica del deporte, la Entidad entregará al Sindicato una **BONIFICACION ESPECIAL** por el monto de **QUINIENTOS DOLARES ANUALES**. Dicho valor se entregará en la primera quincena del mes de enero.

#### **ART. 13.- BONIFICACION POR DIA DEL SINDICATO**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay reconoce el pago de una bonificación especial por el 20 de abril, Aniversario de la Organización Sindical, por la cantidad de 25 dólares para cada una de los Obreros Sindicalizados, este pago se hará en su totalidad al sindicato hasta el 15 de abril de cada año.

**ART. 14.- AGASAJO NAVIDEÑO.-** La Corporación Provincial organizara el Agasajo a los hijos de los trabajadores con motivo de las fiestas navideñas.

#### **ART. 15.- BONIFICACION Y ESTIMULOS**

Con la finalidad de estimular a sus obreros por los servicios prestados a la Entidad, el Honorable Consejo Provincial entregará los siguientes estímulos de antigüedad:

- a) Para los que cumplen 10 años, un botón de oro, un acuerdo y el 200% de su salario básico mínimo mensual unificado
- b) Para los que cumplen 15 años, un botón de oro, un acuerdo y el 300% de su salario básico mínimo mensual unificado

- c) Para los que cumplen 20 años, un botón de oro, un acuerdo y el 400% de su salario básico mínimo mensual unificado
- d) Para los que cumplen 25 años, un botón de oro, un acuerdo y el 500% de su salario básico mínimo mensual unificado
- e) Para los que cumplen 30 años, un botón de oro, un acuerdo y el 600% de su salario básico mínimo mensual unificado
- f) Para los que cumplen 35 y 40 años, un botón de oro, un acuerdo y el 700% de su salario básico mínimo mensual unificado

Estos estímulos y bonificaciones se entregaran en la Sesión Solemne por el Aniversario de la Organización, el día 20 de abril, este beneficio se hará acreedor el trabajador que cumpla años, dentro del año calendario que esta pagando y se considerará el salario vigente a la fecha del pago.

En caso de que un trabajador haya cobrado este estímulo pecuniario y se retire antes de cumplir los años de servicio, la Entidad procederá a la respectiva reliquidación.

#### **ART. 16.- BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO**

Los obreros que por su propia voluntad se retiren de la Entidad, recibirán una **BONIFICACION**, la que se sumará a la bonificación contemplada en el Artículo 185 del Código del Trabajo y más beneficios así como a la liquidación de sus haberes. Los montos se establecen de la siguiente manera:

- a) Quien ha servido de 8 a 12 años, 6 salario básico mínimo mensual unificado.
- b) Quien ha servido de 13 a 16 años, 7 salario básico mínimo mensual unificado.
- c) Quien ha servido de 17 a 21 años 8 salario básico mínimo mensual unificado.

Esta bonificación no percibirá el trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación patronal y de ninguna manera se duplicará en otro tipo de conquistas laborales contempladas en este Contrato Colectivo.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **JORNADA LABORAL - PERMISOS Y VACACIONES**

#### **ART. 17.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO**

La jornada de trabajo para los obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay, se fija en **CUARENTA HORAS SEMANALES**.

#### **ART. 18.- COMPUTO DE LA JORNADA**

Para el cómputo de las jornadas de trabajo, se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código del Trabajo.

#### **ART. 19.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

El pago por horas suplementarias y extraordinarias, se liquidara de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes aplicables para el efecto.

#### **ART. 20.- PERMISOS REMUNERADOS**

Se establece que los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, tendrán **OCHO DIAS DE PERMISO REMUNERADO**, posteriores al hecho, en los siguientes casos:

- a) Por el fallecimiento de los padres o padres políticos, de la esposa o conviviente en unión libre y monogámica, de un hijo o hijo político, o cuando uno de estos familiares sufra un accidente o enfermedades graves.
- b) Permiso de **TRES DIAS** posteriores al hecho en los siguientes casos:
  - 1.- Por el nacimiento de un hijo,
  - 2.- Por el fallecimiento de los abuelos, hermanos, hermanos políticos.
- c) En los casos de fallecimiento de tíos, el permiso se concede para el día del sepelio.

#### **ART. 21.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES**

Se fija el último lunes de cada dos meses, para que tengan lugar la Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay. El número de asambleas generales ordinarias serán de seis en el año.

El Consejo otorgará el permiso pertinente con la remuneración pagada a los obreros sindicalizados y proveerá de los vehículos necesarios para su traslado. El día de la Asamblea podrá ser cambiado a petición de la Organización.

Cuando se trate de una Asamblea extraordinaria la misma deberá ser solicitada con un mínimo de 48 horas.

## **ART. 22.- PERMISO PARA LA DIRIGENCIA SINDICAL**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, concederá permiso sindical con remuneración completa por veinte horas semanales al Secretario General de la Organización, las que serán remuneradas con todos los beneficios legales y de la contratación colectiva; a dos miembros del Comité Ejecutivo cuando tengan que desempeñar actividades específicas de su representación sindical, se les concederá ocho horas semanales.

A los integrantes principales del Comité Ejecutivo se les concederá permiso la tarde del viernes anterior a la Asamblea General. Es compromiso de la Entidad conceder permiso a los miembros del Comité Ejecutivo y Comité Central Único cuando tengan que desempeñar actividades específicas de su representación sindical, igualmente es compromiso de la Entidad, conceder permiso a los miembros del Comité Ejecutivo cuando tengan que concurrir a audiencias ante el Prefecto y ante las autoridades de Trabajo correspondientes.

Para los miembros del Comité Ejecutivo los permisos serán concedidos luego de solicitarlos con las justificaciones y oportunidades debidas a la oficina de Recursos Humanos. El Secretario General comunicará verbalmente en la oficina de personal. Preferentemente a los miembros del Comité Ejecutivo se los mantendrá en los frentes de trabajo cercanos a la Ciudad.

**ART.- 23.- PERMISOS SINDICALES Y VIATICOS**:- Es compromiso de la Entidad Provincial reconocer el pago de viáticos a sus trabajadores de acuerdo a la ordenanza provincial vigente y conforme a la Ley, de la siguiente manera:

a) Para la dirigencia sindical cuando deba cumplir actividades fuera de los límites provinciales con un máximo de cuatro dirigentes. Además el Consejo pagará el transporte vía aérea a las ciudades donde exista vuelo directo, a los demás lugares se concederá un vehículo de la Entidad y al carecer de los mismos se alquilará un vehículo para el traslado con permanencia hasta culminar las gestiones y retornar a la ciudad.

b) Cuando la Organización deba estar presente por medio de sus delegados en: Congresos, cursos sindicales, mesas redondas, forum, debates, igualmente podrá utilizar un cupo de cuatro trabajadores por un máximo de tres días. Cuando se trate de movilizaciones relacionado con aspectos de los Consejos Provinciales y dispuestas por la FENOCOPRE, o cualquier otra central sindical el número de delegados dependerá del evento, pero en ningún caso podrá exceder de **TREINTA**.

c) Para la participación en los eventos nacionales de carácter cultural, deportivo organizados por la matriz nacional, la FENACOPRE, la delegación estará integrada hasta por **VEINTE Y CINCO PERSONAS**, entre deportistas y dirigentes. La Entidad se compromete al pago de viáticos para hasta **DOCE**

**DEPORTISTAS** y a más de ello a los miembros del Comité Ejecutivo. Además es compromiso de la Entidad dotar del transporte al lugar de los juegos, con permanencia del vehículo mientras dure el evento. Cuando el Sindicato de la Entidad sea **EL ORGANIZADOR DE DICHS EVENTOS ES COMPROMISO DE LA ENTIDAD PROVINCIAL FINANCIAR LOS GASTOS QUE OCACIONEN LOS MISMOS.**

d) En caso de enfermedad grave del obrero y que deba desplazarse a otra ciudad el pago de viáticos será por el numero de días que dure la atención y en ningún caso superara los **QUINCE DÍAS.**

#### **ART. 24.- PERMISOS PARA DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES**

Los obreros que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contarán con el respectivo permiso, que para obtenerlo se los justificará debidamente en la Oficina de Recursos Humanos.

Se concederá **TREINTA Y CINCO DIAS LABORABLES**, de permiso remunerado a los obreros que se vean privados de su libertad. Si excede ese tiempo, se reconoce la **SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL**, hasta por un año sin remuneración.

#### **ART. 25.- DE LAS VACACIONES Y DESCANSO ANUAL**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, de común acuerdo con el Sindicato y con conocimiento de los obreros, establecerá un calendario para el uso de las vacaciones anuales, el mismo que se exhibirá durante los primeros **QUINCE DIAS DEL AÑO PARA RECIBIR CUALQUIER OBSERVACION.**

#### **ART. 26.- COMPUTO DE LOS DIAS DE VACACIONES**

Cada obrero tendrá derecho a 15 días de vacaciones. Después del segundo año de servicio a la Institución tendrá derecho a vacaciones por quince días laborales y además tres días adicionales; cumplidos los ocho años cuatro días adicionales, luego de cumplido los trece años cinco días adicionales, luego de cumplidos los dieciséis años siete días adicionales, y desde los veinte años en adelante nueve días adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo.

En los días adicionales si el obrero así lo desea podrá laborar normalmente, recibiendo por ello el pago correspondiente salvo que los medios o circunstancias propios del trabajo no le permitan.

La oficina de personal señalará por escrito la fecha de salida y retorno del trabajador. Las vacaciones conforme a la Ley son obligatorias.

## **ART. 27.- DIAS ADICIONALES DE DESCANSO**

Por el presente instrumento se establece que a mas de los días señalados por la ley, los obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay descansarán con derecho a remuneración y con todos los beneficios contractuales los siguientes días;

Lunes y martes de carnaval;

Miércoles de Ceniza;

12 de Abril fundación de Cuenca;

20 de Abril aniversario de la Organización;

24 y 31 de diciembre;

El miércoles de ceniza se compensa laborando el sábado posterior a la celebración en jornada de 5 horas.

Sin que esto contradigo a lo dispuesto en el Art. 53.

## **ART. 28.- PERMISO POR FALLECIMIENTO DE UN SOCIO**

En caso del fallecimiento de un obrero, el Consejo Provincial concederá el permiso remunerado respectivo a fin de que los compañeros que laboran en el área o sección, puedan concurrir a su sepelio al igual que a los miembros del Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO CUARTO**

### **VACANTES – ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS**

#### **ART. 29.- PROVISION DE VACANTES ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS**

Si se produce una vacante o se crea un nuevo puesto de trabajo, esté se llenará **PRIORITARIAMENTE** con un obrero del Honorable Consejo Provincial del Azuay, para ello se llamará a concurso de merecimientos entre los aspirantes, para lo que debe considerarse:

- a) Tiempo de servicio
- b) Experiencia en labores afines y cumplimiento de sus deberes. Se exceptúa de este requisito para el ascenso a ayudantes.

Cuando no exista internamente el personal la Entidad capacitará a sus obreros para dichas tareas.

Para facilitar el cumplimiento, se formará una comisión mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes, la misma que además elaborará un reglamento interno para este tipo de concursos.

### **ART. 30.- COMISION MIXTA DE CALIFICACION DE ASCENSOS**

Para efectuar la calificación y ascensos del personal de obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay, se conformará una Comisión Mixta de Calificaciones y Ascensos, integrada por dos representantes del Honorable Consejo Provincial del Azuay, designadas por el Prefecto Provincial y dos por el Sindicato. En caso de que le corresponda a la Comisión conocer sobre alguna especialización o función técnica podrá requerir el asesoramiento técnico, que a su juicio fuere necesario.

### **ART. 31.- PROCEDIMIENTOS Y NORMAS**

Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo se harán aplicando las siguientes normas:

- a) El obrero deberá certificar con registros de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, que labora en la misma.
- b) Tener disciplina, cumplimiento de sus deberes y conocimientos que garanticen su eficiencia en el nuevo puesto de trabajo
- c) Para los casos necesarios debe presentar obligatoriamente el respectivo **TITULO.**

### **ART. 32.- REMUNERACION DEL ASCENDIDO**

El obrero que sea ascendido percibirá la **REMUNERACION** que corresponde al nuevo puesto de trabajo, desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

### **ART. 33.- DE LAS VACANTES O CREACION DE NUEVOS CARGOS**

Las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Honorable Consejo Provincial del Azuay prioritariamente con los obreros del mismo, tomando en cuenta para ello capacidad, instrucción, disciplina y años de trabajo. Los obreros en méritos a sus años de trabajo, capacidad, instrucción y experiencia serán considerados en forma prioritaria para participar en concursos abiertos, para optar por cargos Administrativos.

En caso de creaciones, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, se compromete a capacitar al personal que así lo desee a fin de que esté en aptitudes de asumir los puestos motivo de las creaciones y únicamente en el caso de que ninguno de sus trabajadores aspire o reúna los requisitos para el puesto de trabajo en creación, podrá la Entidad llenarla con personal ajeno a la misma.

### **ART. 34.- RECLASIFICACION DE PUESTOS**

Es obligación del Honorable Consejo Provincial del Azuay proceder a la **RECLASIFICACION** del personal de obreros de la Institución en las diferentes ramas

de trabajo en el plazo de **VEINTE DIAS** a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo.

#### **ART. 35.- RESPETO A LA ESPECIALIDAD**

La Institución se obliga a respetar la **ESPECIALIDAD** de cada obrero de la misma, es decir **NINGUN OBRERO PODRA SER OBLIGADO** a desempeñar una función diferente para la que fue contratado. El incumplimiento de esta disposición libera al obrero de cualquier responsabilidad en daños que pueda sufrir la máquina o la tarea encomendada y que no le corresponde. Es compromiso de la Entidad respetar la especialidad que posee cada uno de los obreros contratados en la función que va a desempeñar.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **BENEFICIOS SOCIALES Y SINDICALES**

##### **a) BENEFICIOS SOCIALES**

#### **ART. 36.- CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL**

Es compromiso obligatorio de la Entidad Provincial, promover la capacitación profesional de sus obreros, en las diferentes ramas de actividad que mantiene la Corporación. Para cumplir con lo pactado, la Entidad suscribirá convenios con Entidades públicas, privadas y otros. Con el carácter de obligatorio la Entidad proporcionara capacitación nacional o internacional cuando adquiera maquinaria para facilitar el adecuado mantenimiento y operación de dichos equipos.

A la terminación de cada evento el obrero presentará el certificado correspondiente.

#### **ART. 37.- PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES**

Los obreros del Consejo que estuviesen cursando estudios medios y superiores gozarán de dos horas diarias de permiso remunerado. De igual manera el Honorable Consejo Provincial del Azuay concederá doce días anuales con permiso pagado, a fin de que el obrero estudiante universitario pueda preparar sus exámenes, estos días serán utilizados de acuerdo a las necesidades de dicho Obrero. Para gozar de este beneficio el trabajador debe presentar la debida certificación de asistencia a clases.

#### **ART. 38.- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

A la Asociación de Vivienda integrada por los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo y obreros jubilados de la Institución, el Honorable Consejo Provincial del Azuay se compromete a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de terrenos,

proporcionara asistencia técnica, equipo para su educación y materiales requeridos dentro de las posibilidades económicas de la Entidad.

#### **ART. 39.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR Y DE SUS FAMILIARES.**

Es compromiso de la Entidad auxiliar a los familiares de un trabajador fallecido así como al trabajador en caso de fallecimiento de su esposa, conviviente en unión libre, establece y monogámica, padres, padres políticos, hijos, por lo que el Honorable Consejo Provincial del Azuay entregará una ayuda económica por un monto de \$ 250 en caso de fallecimiento del obrero y de \$ 200 en los demás casos.

#### **ART. 40.- PAGO DE SALARIO COMPLETO POR ENFERMEDAD**

Cuando los obreros requieran del servicio médico del IESS en atención diaria o con residencia en un Hospital, el Honorable Consejo Provincial del Azuay previa presentación del respectivo certificado médico, pagará el obrero el salario completo, de acuerdo a la cantidad cobrada en el rol del mes anterior a la enfermedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo

La Trabajadora Social de la Entidad recaudará el porcentaje que el IESS paga el enfermo según su reglamentación, con fines de reembolso.

#### **ART. 41.- PRESTACIONES MEDICAS**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay mantendrá y vigilará el convenio con el IESS para ampliar los servicios de salud a sus obreros dando prioridad a la atención odontológica, la que se hace extensiva para la esposa, conviviente en unión libre establece y monogámica, e hijos del trabajador, para lo cual el trabajador reconocerá el costo de los materiales requeridos.

Es compromiso de la entidad dotar al departamento médico odontológico de los implementos y materiales necesarios para una adecuada atención. En el caso de que los profesionales de planta hagan uso de sus vacaciones la Entidad contratará los reemplazos correspondientes.

Igualmente el Honorable Consejo Provincial del Azuay se compromete para con sus obreros a través de la póliza de seguro de enfermedad y en forma obligatoria a realizar un examen médico completo con instituciones públicas o privadas.

#### **b) BENEFICIOS SINDICALES**

#### **ART. 42.- CONGRESO DE LA FEDERACION NACIONAL**

De ser designada la ciudad de Cuenca, sede del Congreso Nacional de nuestra Federación y para garantizar el éxito de los mencionados eventos, la Entidad brindará

todo el soporte humano y técnico, además entregara la cantidad de \$ 700 por el evento antes señalado.

#### **ART. 43.- ADMINISTRACION SINDICAL**

Para que la Organización pueda cumplir con sus finalidades, es compromiso de la Entidad entregar lo siguiente:

- a) Entregar la cantidad de \$700 por cada año de duración del presente contrato, previa solicitud, dinero que será entregado en la primera quincena del mes de Enero.
- b) Dotar de una secretaria para el Sindicato, pudiendo la Organización solicitar su cambio, cuando no cumpla con las exigencias y funciones requeridas, el mismo que será atendido en un plazo máximo de **QUINCE DIAS**.

#### **ART. 44.- SERVICIO DE COMISARIATO**

La Entidad se compromete a brindar el servicio de comisariato, el mismo que será administrado por el Sindicato, comprometiéndose a entregar por cada año de vigencia de este instrumento la cantidad de \$ 3.000.

Además es compromiso institucional, realizar los descuentos dispuestos por la Organización por el consumo que realizan sus asociados y pagar puntualmente los valores retenidos.

La Entidad además para el correcto funcionamiento del local designará un expendedor, un ayudante y un contador cuyos salarios y beneficios los asume la Entidad, quienes laboren en el Comisariato serán trabajadores de la Institución Provincial.

En el caso de contador /a podrá ser una persona contratada.

**ART. 45.- PAGO DE SUBSISTENCIAS.-** El Concejo Provincial del Azuay en cumplimiento del numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo, pagara el subsidio de alimentación diario de los trabajadores de la Entidad de la siguiente manera:

- a). A quienes pernocten en campamentos la cantidad **de DOCE DÓLARES DIARIO**
- b). A quienes laboren en media jornada la cantidad de **SEIS DÓLARES DIARIO**.
- c). A todos los demás trabajadores la cantidad de **CUATRO DÓLARES DIARIO**. Estos pagos serán por el año dos mil cuatro y para el año dos mil cinco de la siguiente manera:  
**LOS GRUPOS A Y C SE MANTIENEN CON LOS MISMOS VALORES Y PARA EL GRUPO B EL PAGO SERA DE SIETE DÓLARES DIARIO.**

Cuando por razones de trabajo un obrero labore pasadas las 21h00 se le reconoce el pago de subsistencias en jornada completa, su inmediato superior deberá justificar tal hecho; este beneficio se otorga indistintamente a todos los trabajadores.

Cuando un trabajador se traslade en comisión de servicios, por ser una labor eventual, se le reconocerá los valores fijados en el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y transporte que tiene expedido el Honorable Consejo Provincial del Azuay.

#### **ART. 46.- ROPA DE TRABAJO**

La Entidad Provincial, se compromete a entregar a cada uno de sus obreros y máximo hasta el mes de abril de cada año lo siguiente:

- a) Dos ternos de trabajo, en tela lee de la mejor calidad en producción nacional.
- b) Dos pantalones de casimir, dos camisas, una casaca, todo de la mejor calidad existente en el mercado local y de producción nacional.
- c) Tres pares de zapatos

Quienes requieran para el cumplimiento de sus labores igualmente se les entregará: un par de botas de caucho, un impermeable, mascarillas contra el polvo, guantes, cascos, tapones auditivos, y todos los implementos necesarios para garantizar la seguridad e higiene industrial de los obreros amparados por el presente convenio, tantas veces se requieran. Todas las prendas que se entregan a los obreros serán obligatoriamente utilizadas en el cumplimiento de sus tareas, el incumplimiento será sancionado por el Departamento de Recursos Humanos.

Para la selección, adquisición, confección y recepción de todas estas prendas se sumarán al Comité de Adquisición de la Entidad 2 Miembros del Sindicato.

Se estará sujeto igualmente y en lo que sea necesario a lo que disponga el Comité de Seguridad Industrial

#### **ART. 47.- IMPLEMENTOS AUXILIARES PARA LOS TRABAJADORES**

Es compromiso de la Entidad entregar en calidad de implementos auxiliares para el cumplimiento de sus labores cada uno de los obreros que requieran, lo siguiente:

Una cama portátil, un colchón de buena calidad, una almohada, dos juegos de sábanas, dos cobijas gruesas de buena calidad, una funda de dormir. Estos bienes tendrán el carácter de fungibles con excepción de la cama portátil. La misma comisión encargada de la ropa tendrá a cargo la selección de lo que aquí dispuesto. Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá preceder la aprobación del presupuesto de la Entidad.

Dichas prendas serán renovadas cuantas veces sean necesarias previo análisis de la Comisión integrada por la Trabajadora Social y el Secretario General del Sindicato.

#### **ART. 48.- TRASLADO A LOS FRENTE DE TRABAJO**

La Entidad para disponer el traslado de un trabajador o un grupo de sus obreros a un frente de trabajo, deberá comunicar a los interesados por lo menos con 48 horas de anticipación y previamente se debe escoger el sitio adecuado para campamento, el mismo que debe cumplir con elementales servicios que presten una relativa comodidad al obrero usuario. Igualmente será obligación de la Entidad en cada campamento dotar de un botiquín de primeros auxilios, para su provisión intervendrá el médico de la Entidad. Es compromiso de la Entidad, buscar los medios más eficaces para que la maquinaria sea protegida durante todo el tiempo.

#### **ART. 49.- TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO**

El transporte de los obreros de la Entidad, a los diferentes frentes de trabajo, correrá a cargo de la Corporación, se lo hará en unidades propias o en vehículos contratados para el efecto.

Los servicios serán eficientes y prestarán todas las garantías y seguridades al obrero usuario, por ningún concepto se utilizará baldes de volquetas u otro medio inadecuado para transporte a los servidores de la Entidad, el incumplimiento de esta disposición será suficiente razón para que el obrero no sea obligado a trasladarse al frente de trabajo.

#### **ART. 50.- POLIZAS Y SEGUROS**

La Entidad para dar una cobertura eficaz a sus obreros mediante concursos contratará con una Compañía de Seguros, pólizas que cubran enfermedad del obrero y de sus familiares e igualmente para cubrir el fallecimiento del obrero sea en muerte natural o accidental. Estas pólizas cubrirán igualmente la incapacidad temporal o permanente del obrero. Las pólizas cubrirán tanto enfermedad como muerte las **24 HORAS DEL DIA, TODOS LOS DIAS DEL AÑO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO**, sea que el obrero este laborando para el Honorable Consejo Provincial del Azuay o realizando cualquier otra actividad.

Los valores serán fijados por los contratantes pero en ningún caso será menor a los **MIL OCHOCIENTOS DOLARES** en caso de enfermedad y de **TRES MIL DOLARES EN CASO DE MUERTE NATURAL O DESMEMBRAMIENTO Y TRES MIL DOLARES POR MUERTE ACCIDENTAL**. Dichos valores serán por cada año de vigencia de este convenio laboral, las partes señalan en forma clara que los valores **DEDUCIBLE SERAN CUBIERTOS EN FORMA INTEGRAL POR EL EMPLEADOR**, todos los trámites de cualquier casa de salud pública o particular serán realizados por la Trabajadora Social. La Organización para la Contratación de estos servicios contará con la presencia de un delegado que lo represente, en calidad de observador.

## **CAPITULO SEXTO**

### **JUBILACIONES**

#### **ART. 51.- BONO POR JUBILACION**

Al obrero que se acoja a los beneficios de la **JUBILACION PATRONAL CON PENSION MENSUAL O GLOBAL ALTERNATIVA**, la Entidad se compromete a entregarles una **BONIFICACION** equivalente a **SEIS MIL DOLARES** de acuerdo a la escala de porcentajes especificados en el artículo 61.

#### **ART. 52.- JUBILACION PATRONAL**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, se compromete a pagar las pensiones que por jubilación patronal, tenga derecho el obrero que haya laborado veinticinco años o más, en forma continuada o interrumpida en la Institución con un monto equivalente al 100 % de la última remuneración mensual percibida por éste, y de conformidad con lo que establece la Ley.

Los obreros del Honorable Consejo Provincial del Azuay, cuando así lo deseen voluntariamente podrán acogerse a la jubilación patronal y la Entidad, pagará la pensión jubilar que se establece en este contrato, en los siguientes casos y proporciones:

- a) Los que cumplan 21 años de servicio o más, con el 70%
- b) Los que cumplan 22 años de servicio o más, con el 80%
- c) Los que cumplan 23 años de servicio o más, con el 88%
- d) Los que cumplan 24 años de servicio o más, con el 95%

Los porcentajes se aplicarán en relación a lo establecido en el inciso primero. Las pensiones adicionales se pagarán conforme a la Ley.

En el caso de que por cualquier forma, se elimine la jubilación patronal, el Honorable Consejo Provincial del Azuay seguirá cumpliendo con esta obligación, en la forma establecida en este convenio, y para con los trabajadores que se encuentran amparados por el presente contrato colectivo, y con los jubilados que perciban la pensión respectiva.

En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a la jubilación patronal establecida en este artículo, los derechohabientes que hubiere designado el trabajador , o lo establecido en la Ley, tendrán derecho al pago global de la jubilación establecida en el artículo 61 de este contrato, en la parte proporcional que le corresponda por los años laborados.

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, se compromete a cancelar las pensiones de jubilación patronal, en la misma fecha que se cancelen las remuneraciones mensuales a sus obreros.

### **ART. 53.- PAGO GLOBAL ALTERNATIVO DE LA JUBILACION PATRONAL**

El obrero que se acoja al beneficio de la jubilación patronal podrá escoger entre la pensión de jubilación establecida en el inciso primero del artículo 61 del presente Contrato Colectivo, o el monto equivalente a **SETENTA** remuneraciones mensuales completas, considerando como base la última percibida.

El obrero que se acoja a la jubilación patronal voluntaria habiendo laborado menos de veinticinco años y veintiún años o más, recibirán la pensión jubilar o el pago global establecido en el inciso anterior, en forma proporcional conforme a los porcentajes acordados en el artículo 61.

La jubilación global alternativa se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 219 reformado del Código de Trabajo.

### **ART. 54.- PAGO DE REMUNERACION HASTA RECIBIR LIQUIDACION DEL IESS.**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, se compromete a pagar la remuneración correspondiente, hasta por un lapso de **DOCE MESES**, mientras el obrero realiza los trámites ante el Seguro Social y recibe su primera pensión del **IESS**.

### **ART. 55.- CASOS DE JUBILACION POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE**

En caso de que un trabajador amparado por este Contrato Colectivo por cualquier circunstancia sufra de **INVALIDEZ TOTAL O PERMANENTE** para el trabajo; el Honorable Consejo Provincial del Azuay entregará mensualmente y de por vida el valor correspondiente a un salario y medio básico mínimo unificado.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **SEGURIDAD INDUSTRIAL**

#### **ART. 56.- CONFORMACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Las partes establecen de común acuerdo, que en el plazo de **TREINTA DIAS** a partir de la suscripción de este contrato se conformará en forma **OBLIGATORIA**, el respectivo Comité de Seguridad Industrial. Garantizará el cumplimiento de este Artículo el envío a la autoridad respectiva del Reglamento correspondientes para su aprobación.

#### **ART. 57.- CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y LUGARES DE TRABAJO**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay a través de Comité de Seguridad Industrial y la Trabajadora Social tomará las medidas necesarias para mantener los campamentos y lugares de trabajo en las mejores condiciones y cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo y todas las demás Leyes y reglamento relacionados.

#### **ART. 58.- CONDICIONES DE TALLERES Y OTROS SITIOS DE TRABAJO**

En cumplimiento de la Ley, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, dispondrá que en los Talleres y otros sitios de concentración de sus obreros, existan las condiciones adecuadas de aseo de baños y otros servicios que garanticen la salud de los trabajadores, para lo que dotará de los implementos y materiales necesarios.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **OBLIGACIONES PATRONALES**

#### **ART. 59.- ENTREGA DE MULTAS – DESCUENTOS Y CUOTAS SINDICALES**

Las multas y descuentos que impongan tanto el empleador como la Organización Sindical a los obreros, así como las cuotas Sindicales de los obreros y otros descuentos aprobados por la Asamblea General, serán entregados en su totalidad al Sindicato, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha que se cancele los salarios de los obreros. Los descuentos y multas serán debidamente detallados.

#### **ART. 60.- ATENCION A LA DIRIGENCIA SINDICAL**

El Prefecto Provincial recibirá cuando el caso lo requieran en horas laborables, al Comité Ejecutivo o Delegados de la Organización Sindical para exponer, tratar o discutir cuestiones o problemas derivados de la aplicación del presente Contrato Colectivo, y las relaciones laborales con los obreros afiliados al Sindicato.

Así mismo, para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero patronal y de la búsqueda de soluciones a los problemas o conflictos que existiesen; igualmente cuando el caso lo amerite el Comité Ejecutivo será recibido en Comisión General por el Honorable Consejo Provincial del Azuay de acuerdo a la solicitud que se presentara por lo menos con 24 horas de anticipación.

#### **ART. 61.- DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

Por la importancia del Departamento de Trabajo Social, la Entidad se compromete a implementar de la manera más adecuada dicho departamento, dotándole inclusive de un

asistente administrativo y cuando lo amerite incluso dotará de una nueva Trabajadora Social.

#### **ART. 62.- FINANCIAMIENTO PARA LA CAJA DE AHORRO Y CREDITO**

Por las especialidades circunstancias económicas del país, y con la finalidad de incrementar los fondos de la Caja de Ahorro y Crédito del Sindicato, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, se compromete a entregar la cantidad de **800 DOLARES** por cada año de vigencia del Contrato Colectivo.

#### **ART. 63.- PROPAGANDA SINDICAL**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, reconoce el derecho del Sindicato para efectuar propaganda interna en los sitios que considere necesarios sin afectar el normal desenvolvimiento de las jornadas diarias y el ornato de los edificios de la Institución. Estas labores serán responsabilidad del Sindicato, así como de sus matrices sindicales.

#### **ART. 64.- SOLIDARIDAD**

Es compromiso de la Institución Provincial, respetar las actividades propias de la Organización Sindical, por lo que pacta colectivamente, que cuando por razones de solidaridad con la FENOCOPRE, con otros Sindicatos afines, o por sus propias decisiones, se paralicen las actividades hasta por el tiempo de **CINCO DIAS LABORABLES**, las remuneraciones de sus obreros se pagarán en forma completa y en cada ocasión que ello ocurra.

#### **ART. 65.- FALTAS POR ACCIDENTE**

Cuando un obrero en cumplimiento de sus tareas sufra un accidente de tránsito, no sufrirá sanción alguna por su inasistencia al trabajo, siempre y cuando el obrero haya notificado en el plazo de tres días desde que ocurrió el hecho al empleador.

Si el trabajador es sancionado con prisión por Autoridad competente, el Honorable Consejo Provincial del Azuay concederá permiso sin remuneración hasta por **UN AÑO** sin perjuicio de lo establecido en el Art. 32 de este contrato, salvo los casos en que se compruebe debidamente que estuvo conduciendo en estado etílico.

#### **ART. 66.- PATROCINIO JURIDICO**

Cuando un obrero necesite patrocinio jurídico por razones de trabajo u otras circunstancias para la defensa de sus intereses de la Entidad concederá el respectivo patrocinio jurídico.

#### **ART. 67.- APOYO A LA ORGANIZACIÓN**

Cuando el Sindicato solicite el transporte necesario para abastecer al comisariato de productos de primera necesidad, el Honorable Consejo Provincial del Azuay proporcionara los medios de transporte adecuado y combustible, siendo compromiso del sindicato facilitar el personal requerido para esta actividad. Igualmente es compromiso de la Entidad Provincial asumir el mantenimiento anual de la Sede Social de la Organización laboral.

#### **ART. 68.- FONDO ESPECIAL DE CESANTIA**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, asume el pago del 2% de seguro adicional de cesantía, a favor de sus trabajadores, que será depositado en el **IESS** con las planillas de aportación mensual.

Este beneficio sustituye al contrato de cesantía adicional suscrito con el **IESS** el 10 de octubre de 1965.

#### **ART. 69.- CURSOS SINDICALES**

Es compromiso de la Corporación Provincial entregar la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES ANUALES**, para que la **ORGANIZACIÓN** realice eventos de capacitación Sindical. Cuando los eventos se realicen en los frentes de trabajo es compromiso patronal facilitar un vehículo para la movilización de los instructores. Igualmente se establece que la organización de estos eventos es exclusiva del Sindicato, debiendo existir coordinación con el Departamento de Recursos Humanos en lo relacionado con los horarios.

#### **ART. 70.- COMPRA DE RENUNCIAS**

Si en consideración a los planes de descentralización y/o modernización, la entidad se ve obligada a comprar renuncias a sus colaboradores, estas se efectuaran en aplicación de la Ordenanza que para el efecto expedirá el Honorable Consejo Provincial del Azuay, cuyo proyecto será elaborado con la participación de las Organizaciones que representan a sus colaboradores.

### **CAPITULO NOVENO**

#### **COMITÉ OBRERO - PATRONAL**

**ART. 71.-** El propósito de este Artículo es de proporcionar a las partes contratantes un medio eficaz para resolver las quejas y reclamos que se presenten durante la vigencia de

este Contrato Colectivo. Cuando los problemas que se susciten, no se solucionen entre el Jefe de Recursos Humanos y el Secretario General del Sindicato, estos serán puestos en conocimiento del Comité Obrero – Patronal para su resolución.

Para un funcionamiento, se establecen las siguientes especificaciones:

- a) Estará integrado por dos representantes de cada una de las partes. El sector laboral estará obligatoriamente representado por el Secretario General o su delgado. Además existirá un suplente por cada titular.
- b) La presidencia será rotativo por un período de **SEIS MESES**.
- c) Las sesiones serán mensuales cuando tengan el carácter de ordinarias y extraordinarias cuando el caso amerite, previa convocatoria con por lo menos 24 horas de anticipación y especificando el motivo de la convocación.
- d) El Comité Obrero - Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Conocer en primera instancia los incidentes de trabajo de los obreros sindicalizados.

2.- Conocer los casos de aplicación del Artículo 172 del Código de Trabajo emitiendo su resolución la que debe hacerla conocer al a Entidad.

3.- Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos por los obreros sindicalizados. El Comité podrá requerir cuando sean necesarios los documentos de los respectivos Departamentos así como conocer los problemas surgidos con los Jefes Departamentales.

- e) Será obligación del Comité Obrero – Patronal atender las reclamaciones de las partes contratadas. Igualmente atenderá quejas y reclamaciones de los miembros del Sindicato particularmente quienes presentarán sus reclamos por intermedio de su Organización. Si el obrero reclamante no procediese de esta forma, el Comité Obrero – Patronal no esta obligado a atender su reclamación.-
- f) Las acciones que tome el Comité Obrero – Patronal se encaminará siempre a alcanzar la conciliación de las partes ya que es su misión.

Los problemas que sean de su conocimiento y las resoluciones que se adopte se dejarán constancia en actas suscritas por los miembros asistentes.

- g) De todo tratado y resuelto se guardará archivos y todos los miembros integrantes poseerán sus copias.
- h) Se designara un Presidente y un Secretario de entre los integrantes del Comité, quienes durarán **SEIS MESES** en sus funciones. Si el

Presidente representa al sector empleador el Secretario lo hará al sector laboral y viceversa.

- i) Si en el plazo de **OCHO DIAS** de puesto en conocimiento del Comité Obrero – Patronal, no se finiquita el problema, las partes quedarán en libertad de ejercer los derechos que concede la Ley. Para que un problema se considere puesto en conocimiento del Comité será necesario que se notifique a todos los miembros del mismo.
- j) El Señor Prefecto Provincial conjuntamente con el Señor Procurador Sindico Provincial son los únicos representantes legales de la Entidad y el Honorable Consejo Provincial del Azuay sólo podrá solicitar el visto bueno previo el conocimiento y resolución del Comité Obrero – Patronal, si la Entidad presenta la solicitud de visto bueno en contra de algún obrero sindicalizado, sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, este hecho se considerará despido intempestivo y se sujetará a las indemnizaciones dispuestas en el artículo 7 de este convenio.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DISPOSICIONES GENERALES – SUBSIDIARIAS TRANSITORIAS**

#### **a) DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 72.-** Si otra persona natural o jurídica de derecho publico o privado, sustituye en sus actividades de viene y esta desarrollando el Honorable Consejo Provincial del Azuay, los obreros de esta Institución pasarán a depender de dicha persona y la misma estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo, sin que pueda afectar o disminuir los beneficios que en este instrumento jurídico se concede a los trabajadores sindicalizados.

Igualmente será compromiso de quien asuma las responsabilidades, garantizar los puestos de trabajo a los obreros de la Institución Provincial y por ningún mecanismo legal se podrá despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo. Las modificaciones que pudiera producirse en la denominación de las partes contratantes no afecta la vigencia del presente instrumento. El incumplimiento a la presente disposición se considera como despido intempestivo y la indemnización será la que dispone la Ley y lo establecido en el artículo 7 del presente Contrato Colectivo.

#### **ART. 73.- INTERPRETACION DEL CONTRATO**

Para la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo, se estará en primer lugar al espíritu e intención claramente manifestado por las partes y en caso de

duda se interpretará en el sentido más favorable a los trabajadores de acuerdo al artículo 7 del Código de Trabajo.

#### **ART. 74.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

#### **ART. 75.- RESPETO A LA ACTIVIDAD SINDICAL**

El empleador no intervendrá en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

#### **ART. 76.- INCORPORACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS**

Todas las garantías y beneficios que los obreros han venido gozando por la Ley o convenio de las partes se mantendrán vigentes y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo.

#### **ART. 77.- DISPOSICIONES SUBSIDIARIAS**

En todo lo que en este Contrato no se hubiese regulado, se estará a lo que dispone el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes.

**ART. 78.-** Es compromiso de la Entidad entregar a la organización la cantidad de **TRESCIENTOS** folletos conteniendo el presente Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad y el Estatuto y Reglamento de la Organización Sindical.

**ART.- 79.-** La Corporación Provincial no podrá conceder beneficios mayores a los contratados colectivamente al sector administrativo. Si incumple con esta disposición automáticamente la diferencia se hará extensiva a los obreros amparados por el presente instrumento legal.

#### **ART. 80.- SUBSIDIOS FAMILIAR**

El Honorable Consejo Provincial del Azuay, reconoce un subsidio familiar de CINCO DOLARES por cada carga familiar a favor de sus trabajadores, sin límite de las mismas. Se considera como cargas las siguientes:

- a) Al cónyuge o conviviente en unión libre, estable y monogámica.
- b) Los hijos menores de 18 años.
- c) Los hijos mayores de 18 años, que estén estudiando y dependan económicamente del obrero.
- d) Los hijos incapacitados para el trabajo sin importar su edad.

e) Las hijas solteras de cualquier edad.

Para justificar las cargas familiares será necesaria una declaración juramentada del trabajador en un formulario elaborado para el efecto; dicho documento contendrá además "Autorizo descontar los valores indebidamente cobrados por este concepto desde la fecha que se hubiera abonado".

Para nuevas cargas será necesaria una información sumaria sustentada.

#### **ART. 81.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD**

La Entidad Provincial, reconoce a cada uno de sus obreros, por concepto de subsidio mensual de antigüedad el valor correspondiente al 5% del salario básico mensual, que percibe el obrero en la Entidad, igualmente para efectos de este beneficio se reconoce los años de servicio prestados en otras entidades del sector público.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

El pago retroactivo de todos los beneficios pactados en el presente Contrato Colectivo, se hará en forma detallada y pormenorizada.